

ANUNCIOS OFICIALES

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 15 de enero de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	23,80
Libra	42,45
Dólar	9,10
Lira	45,15
Franco suizo	207
Reichsmark	3,45
Belga	154
Florín	4,95
Escudo	38,60
Peso moneda legal	2,07
Corona checa	31,10
Corona sueca	2,19
Corona noruega	2,14
Corona danesa	1,90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco	29,75
Libra	53,05
Dólar	11,37
Franco suizo	258,75
Escudo	48,25

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria RESOLUCION

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia formulada por don Miguel Monge León, como Director de la Compañía Exportadora Española, S. A., por la que pide autorización para instalar una nueva fábrica de aceite de oliva, como industria anexa complementaria la de fabricación de cachos de esparto, y como industria derivada una fábrica para la extracción de los aceites de orujo, sitas todas en Osuna, provincia de Sevilla.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos ex-

gidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con el informe emitido por el Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus Derivados, y con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Miguel Monge León, en nombre y representación de la Compañía Exportadora Española, S. A., para instalar una nueva fábrica de aceite de oliva, con industria anexa complementaria de la de fabricación de cachos de esparto, y como industria derivada, una fábrica para la extracción de los aceites del orujo, sitas todas en Osuna, provincia de Sevilla, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización solo será válida para la referida Sociedad.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de las instalaciones habrá de realizarse en los plazos máximos siguientes:

Para la fábrica de cachos de esparto, antes del 1.º de abril de 1939.

Para la fábrica de aceite de oliva, antes del 1.º de enero de 1940.

Para la fábrica de aceite de orujo, antes del 1.º de enero de 1941.

4.ª Una vez terminadas las instalaciones, la entidad peticionaria lo notificará a la Delegación de Industria de Sevilla, para que ésta proceda a la extensión de las correspondientes actas de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condición especial

Esta autorización no exime a la entidad peticionaria del cumplimiento de cuantas medidas reguladoras de la Economía de los aceites y grasas se dicten por la Administración, entre ellas, sobre el reparto y destino de los subproductos aceite de orujo y turbios de aceite de oliva, así como que no podrá fundamentarse solicitud alguna de ampliación de las fábricas de jabones propiedad de esa Sociedad, por el solo hecho de obtener una mayor producción de dichos subproductos.

Contra esta resolución cabe a la entidad peticionaria el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dándose a la entidad peticionaria previa vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 22 de diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arelliza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.
22-D

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Emilio Hidalgo Ramirez, por la que solicita autorización para instalar una industria de fabricación de fundas de paja y anea para botellas, en Sanlúcar de Barrameda.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

partamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Emilio Hidalgo Ramírez la instalación de una industria de fabricación de fundas para botellas de paja y anea, en Sanlúcar de Barrameda, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, con-

tado a partir de la fecha en que se publique la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Cádiz, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 22 de diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arellano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MÉRIDA

Cédula de citación

En los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de don Nemesio López Ballesteros, de esta vecindad, contra los herederos desconocidos de la que fué vecina de esta ciudad Rafaela Neira Vázquez, el señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha ha mandado citar a los demandados para el día 28 del próximo mes de enero, a las doce horas, al juicio de referencia, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más citarlos ni oírlos.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados demandados, extiendo la presente, que firmo en Mérida a 29 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Risqueta Jiménez.

FUENTE OBEJUNA

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción y Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a José Ramírez Rodríguez, vecino de Espiel y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado por sí o por medio de escrito, a responder de los cargos que le resultan en el expediente núm. 2308, sobre incautación de bienes; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 18 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julio Mifsut Martínez.—El Secretario Antonio Macías.

A N U N C I O S PARTICULARES

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de “Comisiones, Importación, Exportación”, Sociedad Anónima, C. I. E. S. A., de Madrid, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquella comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 20 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado.”

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de don Juan Espinós Sotorra, de Reus, Pirotecnia Espinós, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquél comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 15 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado.”

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.